

Señor  
JUEZ CONSTITUCIONAL DE TUTELA (Reparto)  
E. S. D.

Referencia: **ACCIÓN DE TUTELA SOBRE RESULTADOS DE VERIFICACION Y VALORACION DE ANTECEDENTES DEL PROCESO DE SELECCIÓN UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AEREONAUTICA CIVIL \_INGRESO**  
Accionante: **DIEGO ANDRES SOLER SALGADO**  
Accionado: **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- UNIVERSIDAD LIBRE**

**DIEGO ANDRES SOLER SALGADO**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1.057.574.425 expedida en Sogamoso, mayor de edad y residente de la ciudad de Duitama; mediante el presente escrito invoco **ACCIÓN DE TUTELA**, consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política y reglamentada por los decretos 2591 de 1991 y 1382 de 2000; por VIOLACIÓN DEL DERECHO AL DEBIDO PROCESO, (al debido trámite y por falacia, por descuido o negligencia al no revisar y no tener en cuenta los siguientes cursos y estudios: **Curso SENA: Variables y estructuras de Control en la programación Orientada a Objetos JAVA, Curso Especial en CCNA Exploration – Aspectos Básicos de Networking, formación de competencias en supervisión de contratos, técnicas de instalación de fibra óptica, -A LA IGUALDAD** -(Art. 13 C.P, por discriminación ante la ausencia de justificación al afirmar que los cursos realizados no son compatibles con los requisitos exigidos, sin tener en cuenta que se encuentran relacionados con tecnología referente al cargo Proceso de Selección No. 2509 – Aerocivil Primera Fase; y, art. 85 sobre vigencia del derecho en forma inmediata. Y solicitud de revisión sobre los elementos que determinan la calificación por concepto de “Valoración de Antecedentes”.

## 1. PARTES

**1.1. ACCIONANTE: DIEGO ANDRES SOLER SALGADO**, identificado con CC No 1.057.574.425 expedida en Sogamoso, Celular: 3125824059, Dirección: carrera 18 No. 3 - 27 (Duitama – Boyacá), E-mail: [dsolersalgado@hotmail.com](mailto:dsolersalgado@hotmail.com).

**1.2. ACCIONADA: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** con NIT 891180009-1, dirección: Carrera 12 No. 97-80 tel. No. 6013259700, email: [notificacionesjudiciales@cns.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cns.gov.co).

**1.3. ACCIONADA: UNIVERSIDAD LIBRE** con NIT. 860.013.798-5, Dirección: transversal 21 No. 98 – 05 Bogotá – Tel: 6013821000.

## 2. DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS

- 2.1. Derecho al debido proceso
- 2.2. Derecho a la igualdad
- 2.3. Trabajo

### 3. HECHOS

- 3.1. Con el Acuerdo de la Convocatoria No. 78 del 03 de octubre de 2023: "Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección en las modalidades del PROCESO DE SELECCIÓN UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AEREONAUTICA CIVIL \_INGRESO para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la AEREONAUTICA CIVIL dados los parámetros, se hizo pertinente hacer una revisión detallada de los elementos y OPECs disponibles con miras a que se cumpliera con todas las condiciones exigidas y lograr un puntaje idóneo inclusive en la valoración de antecedentes, razón por la cual, decido inscribirme en la OPEC No. OPEC 209839: para proveer cargo de nivel profesional.
- 3.2. El formato o documento denominado: DESCRIPCIÓN DEL EMPLEO, puede asociarse con un MANUAL DE FUNCIONES, en el que, dentro de otros, reposa la experiencia exigida, el nivel de educación y las competencias que debe tener un individuo que quiera laborar en la AEREONAUTICA CIVIL.

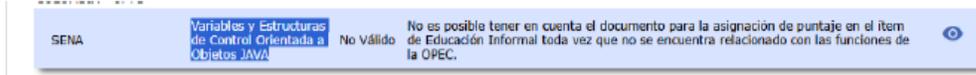
Así se resalta en el documento de conocimientos básicos esenciales:

|  |
|--|
| 16. Las demás funciones que le asigne el superior inmediato y que correspondan a la naturaleza del empleo.                     |
| <b>V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES</b>   |
| 1. Constitución Política de Colombia.  |
| 2. Legislación y reglamentación del sector aeronáutico en el ámbito de su competencia.   |
| 3. Plan Nacional de Desarrollo.  |
| 4. Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG.  |
| 5. Normatividad vigente en transformación digital, tecnologías de la información y comunicaciones (documentos Conpes, MinTIC). |
| 6. Sistemas de información.  |
| 7. Arquitectura empresarial TI.  |
| 8. Seguridad de la información.  |
| 9. Plan Estratégico de Tecnologías de la Información – PETI.   |
| 10. Uso y apropiación de las tecnologías de la información.  |
| 11. Redes y comunicaciones.  |

- 3.3. Referente a la evaluación realizada por la universidad Libre, se observa la verificación de antecedentes respecto a los cursos y estudios: Curso SENA: Variables y estructuras de Control en la programación Orientada a Objetos JAVA, Curso Especial en CCNA Exploration – Aspectos Básicos de Networking, formación de competencias en supervisión de contratos, técnicas de instalación de fibra óptica, así:

# 1. Curso SENA: Variables y estructuras de Control en la programación Orientada a Objetos JAVA

OBSERVACIÓN DE LA VALORACIÓN DE ANTECEDENTES:



Este curso si se relaciona con las funciones de la OPEC 209839 ya que, como se observa en la Imagen:



En la descripción del programa para las habilidades que desarrolla se especifica claramente “CONSTRUIR EL SISTEMA QUE CUMPLA CON LOS REQUISITOS DE LA SOLUCIÓN INFORMÁTICA”, Información que se relaciona en las funciones con el Item Numero 7:

TRABAJAR JUNTO A LAS AREAS MISIONALES Y DE APOYO EN LA IDENTIFICACION DE NECESIDADES, QUE A TRAVES DEL APOYO Y LA IMPLEMENTACION DE **SOLUCIONES DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION** PUEDAN MEJORAR LA EJECUCION, EFICIENCIA Y CALIDAD DE LOS PROCESOS DE LA ENTIDAD.

Se trata de un programa de Soluciones Informáticas o Tecnologías de la información por lo que debería ser válido. Esta información se puede validar en el siguiente enlace:

<https://oferta.senasofiaplus.edu.co/sofia-oferta/detalle-oferta.html?fm=0&fc=qiatEbOETvQ>

## 2. Curso Especial en CCNA Exploration – Aspectos Básicos de Networking

### OBSERVACIÓN DE LA VERIFICACIÓN DE ANTECEDENTES:

|      |   |           |  |   |
|------|---|-----------|--|---|
| SENA | Curso Especial en CCNA Exploration - Aspectos básicos de Networking | No Válido | No es posible tener en cuenta el documento para la asignación de puntaje en el ítem de Educación Informal toda vez que no se encuentra relacionado con las funciones de la OPEC. |  |
|------|---|-----------|--|---|

CCNA Exploration – Aspectos Básicos de Networking, Es un curso de Cisco que enseña conceptos básicos de redes, enrutamiento, conmutación y redes inalámbricas. Los módulos de CCNA Exploration son: Aspectos básicos de redes, Conceptos y protocolos de enrutamiento, Redes inalámbricas y conmutación LAN, Acceso a la WAN.

Este curso si está relacionado con la OPEC ya que la Infraestructura Tecnológica se define como sigue:

“La infraestructura de telecomunicaciones es un elemento esencial para el desarrollo de las TIC y para la consolidación del Ecosistema Digital. Esta infraestructura está compuesta por las conexiones internacionales, las redes troncales, la conectividad en las zonas rurales, y las redes de acceso al usuario. Las tecnologías más comunes son la fibra óptica, microondas, enlaces satelitales, accesos fijos alámbricos o inalámbricos, y accesos móviles”.

Información tomada de MINTIC en el enlace:

<https://mintic.gov.co/portal/vivedigital/612/w3-propertyvalue-19449.html>

Lo anterior se encuentra relacionado a los ítem 8 y 9 de las funciones de la OPEC 209839 las cuales describen lo siguiente:

- EMITIR CONCEPTO SOBRE LA VIABILIDAD TÉCNICA DE INSTALAR NUEVOS SISTEMAS DE INFRAESTRUCTURA DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN, DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES ESTABLECIDAS POR LA SECRETARÍA DE TI.
- GESTIONAR LOS PROYECTOS DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN CON EL FIN DE PROVEER E IMPLEMENTAR NUEVAS SOLUCIONES DE INFRAESTRUCTURA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN (TI), SERVICIOS INFORMÁTICOS, SISTEMAS DE INFORMACIÓN, SEGURIDAD INFORMÁTICA Y DE LA INFORMACIÓN.

La Infraestructura de Tecnología o Comunicaciones engloba todo lo relacionado a Redes y dispositivos de Red por lo que este curso está relacionado con el empleo.

Cabe destacar la viabilidad dado que, en el manual de funciones de la Aerocivil, este tema se encuentra en el apartado V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES razón por la cual es injustificado que no sea válido.

### 3. FORMACION DE COMPETENCIAS EN SUPERVISIÓN DE CONTRATOS

OBSERVACIÓN DE LA VERIFICACIÓN DE ANTECEDENTES:

|   |   |           |  |   |
|---|---|-----------|--|---|
| SECRETARIA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ | FORMACIÓN DE COMPETENCIAS EN SUPERVISIÓN DE CONTRATOS | No Válido | No es posible tener en cuenta el documento para la asignación de puntaje en el ítem de Educación Informal toda vez que no se encuentra relacionado con las funciones de la OPEC. |  |
|---|---|-----------|--|---|

De acuerdo con el concepto 103151 emitido por el Departamento Administrativo de la función Pública, “La supervisión de Contratos es inherente al desempeño de las funciones ordinarias de los servidores públicos, salvo que se requieran conocimientos específicos. Esta función corresponde a la figura de asignación de funciones y no a una delegación”, por lo que este curso debe ser Válido como Verificación de Antecedentes en la educación informal toda vez que, la supervisión de Contratos es una Función que tiene cualquier OPEC por Naturaleza, es decir, no necesariamente debe estar escrita en el manual de funciones del cargo.

La Anterior información se puede corroborar en el enlace: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=193591>

Se Anexa documento a la presente solicitud: **Concepto\_103151\_de\_2022\_Departamento\_Administrativo\_de\_la\_Función\_Pública**

### 4. TECNICAS DE INSTALACIÓN DE FIBRA ÓPTICA

OBSERVACIÓN DE LA VERIFICACIÓN DE ANTECEDENTES:

|      |   |           |  |   |
|------|---|-----------|--|---|
| CYFO | Técnicas de Instalación de Fibra Óptica | No Válido | No es posible tener en cuenta el documento para la asignación de puntaje en el ítem de Educación Informal toda vez que no se encuentra relacionado con las funciones de la OPEC. |  |
|------|---|-----------|--|---|

Se retoma la definición dispuesta por el MITIC donde dice que:

“La infraestructura de telecomunicaciones es un elemento esencial para el desarrollo de las TIC y para la consolidación del Ecosistema Digital. Esta infraestructura está compuesta por las conexiones internacionales, las redes troncales, la conectividad en las zonas rurales, y las redes de acceso al usuario. Las tecnologías más comunes son la fibra óptica, microondas, enlaces satelitales, accesos fijos alámbricos o inalámbricos, y accesos móviles”.

Información tomada de MINTIC en el enlace:

<https://mintic.gov.co/portal/vivedigital/612/w3-propertyvalue-19449.html>

Esta información Incluye todo lo relacionado con Fibra Óptica por también ser un elemento primordial en la Infraestructura Tecnológica y de Comunicaciones de cualquier Entidad, esto se relaciona con las siguientes funciones por lo que este curso se debe dar como válido en la Educación Informal:

- EMITIR CONCEPTO SOBRE LA VIABILIDAD TECNICA DE INSTALAR NUEVOS SISTEMAS DE INFRAESTRUCTURA DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION, DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES ESTABLECIDAS POR LA SECRETARIA DE TI.

- GESTIONAR LOS PROYECTOS DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION CON EL FIN DE PROVEER E IMPLEMENTAR NUEVAS SOLUCIONES DE INFRAESTRUCTURA DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION (TI), SERVICIOS INFORMATICOS, SISTEMAS DE INFORMACION, SEGURIDAD INFORMATICA Y DE LA INFORMACION.

## 2. PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos relacionados, la jurisprudencia y la normatividad aplicable, muy respetuosamente solicito al (la) señor(a) Juez tutelar ampare mis derechos fundamentales del debido proceso, a la igualdad, al trabajo y al acceso a cargos públicos por concurso de méritos previstos en la Constitución Nacional en su Preámbulo y en los artículos 13, 29, 25, 40, 83, 86, 228 y 230, en razón a que han sido VULNERADOS por parte de la UNIVERSIDAD LIBRE y la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC, en tal virtud:

PRIMERA: Se conceda la MEDIDA PROVISIONAL DEPRECADA, y se ordene a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC suspender de manera inmediata el "CONCURSO PROCESO DE SELECCIÓN AEROCIVIL No. 2509 – INGRESO, así como cualquier otra etapa del proceso que vulnere mis derechos fundamentales. Ya que al continuar con el proceso me limita en no quedar en posición meritatoria. Pues en caso de salir a favor la presente acción se garantiza que pueda quedar en lista de elegibles – posición meritatoria con un puntaje superior al actual.

SEGUNDA: Se conceda y se ordene a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL– CNSC Y A LA UNIVERSIDAD LIBRE se revise de manera personal, No por un Software, los documentos necesarios para las etapas de Verificación de Requisito Mínimo y Valoración de Antecedentes que es la etapa vigente, mis diplomas de Curso SENA: Variables y estructuras de Control en la programación Orientada a Objetos JAVA, Curso Especial en CCNA Exploration – Aspectos Básicos de Networking, formación de competencias en supervisión de contratos, técnicas de instalación de fibra óptica.

TERCERA: Ordenar a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC Y A LA UNIVERSIDAD LIBRE tener como válidos mis títulos de Curso SENA: Variables y estructuras de Control en la programación Orientada a Objetos JAVA, Curso Especial en CCNA Exploration – Aspectos Básicos de Networking, formación de competencias en supervisión de contratos, técnicas de instalación de fibra óptica y certificados de competencias avalados por el SENA cambiándoles la denominación de no válido por válido

CUARTA: Ordenar que la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC, A LA UNIVERSIDAD LIBRE, disponga el cambio en la plataforma SIMO la posición mía en los puntajes definitivos del concurso para el cual me encuentro participando.

QUINTA: Ordenar a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - tener como válidos los certificados y documentos aportados en la presente tutela (mis diplomas de Curso SENA: Variables y estructuras de Control en la programación Orientada a Objetos JAVA, Curso Especial en CCNA Exploration – Aspectos Básicos de Networking, formación de competencias en supervisión de contratos, técnicas de instalación de fibra óptica) exigibles para el cargo que me postulé, toda vez que los mismos, cumplen con las exigencias publicadas inicialmente dentro del concurso de méritos para

proveer el empleo en virtud de la prevalencia del derecho sustancial frente a lo formal, en tal virtud continuar con las diferentes etapas del proceso.

### **3. SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL**

El Decreto 2591 de 1991, por el cual se reglamenta la acción de tutela, establece que el Juez Constitucional, cuando lo considere necesario y urgente para proteger un derecho amenazado o vulnerado “suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere”. En efecto, el artículo 7° de esta normatividad señala:

“ARTICULO 7° MEDIDAS PROVISIONALES PARA PROTEGER UN DERECHO. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere. Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público.

En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante. La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible. El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.

El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado”.

La medida provisional de suspensión de un acto concreto que presuntamente amenaza o vulnera un derecho fundamental, pretende evitar que la amenaza al derecho se convierta en violación o que la violación del derecho produzca un daño más gravoso que haga que el fallo de tutela carezca de eficacia en caso de ser amparable el derecho. Como su nombre lo indica, la medida es provisional mientras se emite el fallo de tutela, lo cual significa que la medida es independiente de la decisión final. El Juez de Tutela podrá adoptar la medida provisional que considere pertinente para proteger el derecho, cuando expresamente lo considere necesario y urgente. Esta es una decisión discrecional que debe ser “razonada, sopesada y proporcionada a la situación planteada”.

### **4. FUNDAMENTOS DE DERECHO.**

Fundamento esta acción en el artículo 86 de la constitución política y sus decretos reglamentarios 2591 y 306 de 1992. Igualmente, en el artículo 8 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el artículo 25 de la Convención Americana de los Derechos Humanos.

1. SUSTENTO DE LEY. LEY 909 DE 2004. ARTÍCULO 2°. PRINCIPIOS DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

1. La función pública se desarrolla teniendo en cuenta los principios constitucionales de igualdad, mérito, moralidad, eficacia, economía, imparcialidad, transparencia, celeridad y publicidad.

2. El criterio de mérito, de las calidades personales y de la capacidad profesional, son los elementos sustantivos de los procesos de selección del personal que integra la función pública. Tales criterios se podrán ajustar a los empleos públicos de libre nombramiento y remoción, de acuerdo con lo previsto en la presente ley.

4. Esta ley se orienta al logro de la satisfacción de los intereses generales y de la efectiva prestación del servicio, de lo que derivan tres criterios básicos: a. La profesionalización de los recursos humanos al servicio de la Administración Pública que busca la consolidación del principio de mérito y la calidad en la prestación del servicio público a los ciudadanos; b. La flexibilidad en la organización y gestión de la función pública para adecuarse a las necesidades cambiantes de la sociedad, flexibilidad que ha de entenderse sin detrimento de la estabilidad de que trata el artículo 27 de la presente ley; c. La responsabilidad de los servidores públicos por el trabajo desarrollado, que se concretará a través de los instrumentos de evaluación del desempeño y de los acuerdos de gestión; d. Capacitación para aumentar los niveles de eficacia.

#### **ARTÍCULO 28. PRINCIPIOS QUE ORIENTAN EL INGRESO Y EL ASCENSO A LOS EMPLEOS PÚBLICOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA.**

La ejecución de los procesos de selección para el ingreso y ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa, se desarrollará de acuerdo con los siguientes principios: a. Mérito. Principio según el cual el ingreso a los cargos de carrera administrativa, el ascenso y la permanencia en los mismos estarán determinados por la demostración permanente de las calidades académicas, la experiencia y las competencias requeridas para el desempeño de los empleos; b. Libre concurrencia e igualdad en el ingreso. Todos los ciudadanos que acrediten los requisitos determinados en las convocatorias podrán participar en los concursos sin discriminación de ninguna índole; c. Publicidad. Se entiende por esta la difusión efectiva de las convocatorias en condiciones que permitan ser conocidas por la totalidad de los candidatos potenciales; d. Transparencia en la gestión de los procesos de selección y en el escogimiento de los jurados y órganos técnicos encargados de la selección; e. Especialización de los órganos técnicos encargados de ejecutar los procesos de selección; f. Garantía de imparcialidad de los órganos encargados de gestionar y llevar a cabo los procedimientos de selección y, en especial, de cada uno de los miembros responsables de ejecutarlos; g. Confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencias de los aspirantes a acceder a los empleos públicos de carrera; h. Eficacia en los procesos de selección para garantizar la adecuación de los candidatos seleccionados al perfil del empleo; i. Eficiencia en los procesos de selección, sin perjuicio del respeto de todas y cada una de las garantías que han de rodear al proceso de selección.

### **5. JURISPRUDENCIA.**

2.1. Procedencia de la acción de tutela para controvertir decisiones adoptadas en el marco de un Concurso Público. El CONSEJO DE ESTADO CP: LUIS RAFAEL VERGARA QUINTERO el 24 de Febrero 2014 con radicado 08001233300020130035001, se manifestó respecto de la Procedencia de la acción de tutela para controvertir decisiones adoptadas en el marco de un Concurso Público, así:

“El artículo 86 de la Constitución Política de 1991, establece la posibilidad del ejercicio de la acción de tutela para reclamar ante los jueces, mediante un procedimiento preferente y sumario, la protección inmediata de los derechos fundamentales en los casos en que estos resultaren vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública siempre y cuando el afectado, conforme lo establece el artículo 6° del Decreto 2591 de 1991, no disponga de otro medio de defensa judicial, a menos que la referida acción se utilice como mecanismo transitorio en aras de evitar un perjuicio irremediable. En materia de concursos públicos, si bien en principio podría sostenerse que los afectados por una presunta vulneración de sus derechos fundamentales pueden controvertir las decisiones tomadas por la administración - las cuales están contenidas en actos administrativos de carácter general o de carácter particular -, mediante las acciones señaladas en el Código Contencioso Administrativo, se ha estimado que estas vías judiciales no son siempre idóneas y eficaces para restaurar los derechos fundamentales conculcados. Al respecto, en la sentencia T-256/95 (MP Antonio Barrera Carbonen), decisión reiterada en numerosos fallos posteriores, sostuvo:

"La provisión de empleos públicos a través de la figura del concurso, obedece a la satisfacción de los altos intereses públicos y sociales del Estado, en cuanto garantiza un derecho fundamental como es el acceso a la función pública, realiza el principio de igualdad de tratamiento y de oportunidades de quienes aspiran a los cargos públicos en razón del mérito y la calidad y constituye un factor de moralidad, eficiencia e imparcialidad en el ejercicio de la función administrativa. Por lo tanto, la oportuna provisión de los empleos, con arreglo al cumplimiento estricto de las reglas del concurso y el reconocimiento efectivo de las calidades y el mérito de los concursantes asegura el buen servicio administrativo y demanda, cuando se presenten controversias entre la administración y los participantes en el concurso, de decisiones rápidas que garanticen en forma oportuna la efectividad de sus derechos, más aún cuando se trata de amparar los que tienen el carácter de fundamentales".

De otro lado, el reiterado criterio de la Sala apunta a que tratándose de acciones de tutela en las que se invoque la vulneración de derechos fundamentales al interior de un concurso de méritos en desarrollo, su procedencia es viable a pesar de la existencia de otros medios de defensa judicial, teniendo en cuenta la agilidad con que se desarrollan sus etapas, frente a las cuales el medio principal de protección dispuesto por el ordenamiento jurídico no garantiza la inmediatez de las medidas que llegaren a necesitarse para conjurar el eventual daño ocasionado a los intereses de quien acude en tutela, si llegare a demostrarse la violación de los derechos reclamados.

#### VIABILIDAD DE LA ACCIÓN DE TUTELA CUANDO SE VIOLENTA EL MERITO COMO MODO PARA ACCEDER AL CARGO PUBLICO.

En cuanto a la naturaleza de la acción que interpongo, ésta la consagra el artículo 86 de la carta Política como un mecanismo de defensa excepcional que tiene toda persona contra acciones u omisiones de cualquier autoridad pública, o de los particulares en los casos establecidos en la ley que quebrante o amenace vulnerar derechos constitucionales fundamentales. Respecto a la procedencia de la Acción de Tutela para la protección de los derechos fundamentales dentro de los concursos de mérito, la Corte Constitucional se ha manifestado en diversas oportunidades como en la sentencia

T-604/13 IGUALDAD DE OPORTUNIDADES AL ACCESO AL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PUBLICA –

procedencia de la Acción de tutela para la protección. Esta corporación ha determinado que las acciones contencioso administrativas no protegen en igual grado que la tutela, los derechos fundamentales amenazados o vulnerados en los procesos de vinculación de servidores públicos, cuando ello se hará, por concurso de méritos, ya que la mayoría de veces debido a la congestión del aparato jurisdiccional, el agotamiento de las mismas implica la prolongación de la vulneración en el tiempo. Concurso de méritos Potestad del juez de tutela cuando evidencia irregularidades y vulneración del Debido proceso en el trámite del concurso. Una de las consecuencias que tiene la consagración expresa del Debido Proceso como un derecho de rango fundamental, es que todas las personas pueden acudir a la acción de tutela con el fin de que el juez constitucional conozca de la presunta vulneración, y de ser necesario ordene las medidas necesarias para garantizar su protección inmediata. Entre las prevenciones que debe adoptar el juez de tutela cuando evidencia la transgresión de una garantía constitucional, está la de dictar una sentencia en la cual se restablezca el derecho. Por su parte la Sentencia T-569 de 2011 expresa:

"Es deber del juez de tutela examinar si la controversia puesta a su consideración (i) puede ser ventilada a través de otros mecanismos judiciales y (ii) si a pesar de existir formalmente, aquellos son o no son suficientes para proveer una respuesta material y efectiva a la disputa puesta a su consideración". 2.2. Derecho al Debido Proceso. Este es una institución importantísima dentro del derecho moderno, ya que contiene 20 las garantías necesarias para el derecho procesal. Se trata de un derecho fundamental reconocido en el derecho colombiano y en la mayoría de constituciones modernas.

En la Constitución el artículo 29 enuncia la institución del debido proceso que reza dentro de sus líneas lo siguiente: Es importante que se respete el procedimiento requerido para la aplicación del acto administrativo, permitiendo un equilibrio en las relaciones que se establecen entre la administración y los particulares, en aras de garantizar decisiones de conformidad con el ordenamiento jurídico por parte de la administración.

El debido proceso debe velar por un procedimiento en el que se dé continuamente el derecho de defensa y de contradicción de todas aquellas personas que puedan resultar afectadas con la decisión administrativa. De esta forma, el debido proceso en materia administrativa busca en su realización obtener una actuación administrativa justa sin lesionar a determinado particular. Se busca también un equilibrio permanente en las relaciones surgidas del proceso y procedimiento administrativo, frente al derecho substancial y a los derechos fundamentales de las personas y la comunidad en general. Es así como la reiterada jurisprudencia trata sobre el tema:

"El debido proceso constituye una garantía infranqueable para todo acto en el que se pretenda - legítimamente- imponer sanciones, cargas o castigos. Constituye un límite al abuso del poder de sancionar y con mayor razón, se considera un principio rector de la actuación administrativa del Estado y no sólo una obligación exigida a los juicios criminales." "El debido proceso comprende un conjunto de principios, tales como el de legalidad, el del juez natural, el de favorabilidad en materia penal, el de presunción de inocencia y el derecho de defensa, los cuales constituyen verdaderos derechos fundamentales". "El debido proceso constituye un derecho fundamental de obligatorio cumplimiento para las actuaciones tanto judiciales como administrativas, para la defensa de los derechos de los ciudadanos, razón por la cual deben ser respetadas las formas propias del respectivo proceso.

Lo anterior garantiza la transparencia de las actuaciones de las autoridades públicas y el agotamiento de las etapas previamente determinadas por el ordenamiento jurídico. Por ello los ciudadanos sin distinción alguna, deben gozar del máximo de garantías jurídicas en relación con las actuaciones administrativas y judiciales encaminadas a la observancia del debido proceso." (T- 078 de 1998).

2.3. IGUALDAD. En diversas sentencias donde la Corte Constitucional ha determinado que la igualdad es un concepto multidimensional pues es reconocido como un principio, un derecho fundamental y una garantía. De esta manera, la igualdad puede entenderse a partir de tres dimensiones: i) formal, lo que implica que la legalidad debe ser aplicada en condiciones de igualdad a todos los sujetos contra quienes se dirige; y, ii) material, en el sentido garantizar la paridad de oportunidades entre los individuos; y, iii) la prohibición de discriminación que implica que el Estado y los particulares no puedan aplicar un trato diferente a partir de criterios sospechosos contruidos con fundamento en razones de sexo, raza, origen étnico, identidad de género, religión y opinión política, entre otras.

2.4. Exceso ritual manifiesto. Sentencia 00537 de 2018 Consejo de Estado.

La Corte Constitucional ha definido el defecto procedimental por exceso ritual manifiesto como aquel que se presenta cuando "un funcionario utiliza o concibe los procedimientos como un obstáculo para la eficacia del derecho sustancial y por esta vía, sus actuaciones devienen en una denegación de justicia. (Sentencia T-024 del 17 de enero de 2017).

2.5. Prevalencia del derecho sustancial frente a lo formal. Por su parte, el artículo 228 de la Constitución Política consagra el principio de prevalencia del derecho sustancial sobre el formal, que propende porque las normas procesales sean el medio que permita concretar o efectivizar los derechos sustanciales de los ciudadanos.

2.6. Principio de transparencia en el concurso de méritos. Sentencia C-878/08: "el principio de transparencia de la actividad administrativa se empaña si en contravía de las legítimas expectativas del aspirante, su posición en el concurso se modifica durante su desarrollo; el principio de publicidad (art. 209 C.P.) se afecta si las reglas y condiciones pactadas del concurso se modifican sin el consentimiento de quien desde el comienzo se sujetó a ellas; los principios de moralidad e imparcialidad (ídem) de la función administrativa se desvanecen por la inevitable sospecha de que un cambio sobreviniente en las reglas de juego no podría estar motivado más que en el interés de favorecer a uno de los concursantes; el principio de confianza legítima es violentado si el aspirante no puede descansar en la convicción de que la autoridad se acogerá a las reglas que ella misma se comprometió a respetar; se vulnera el principio de la buena fe (art. 83 C.P.) si la autoridad irrespeta el pacto que suscribió con el particular al diseñar las condiciones en que habría de calificarlo; el orden justo, fin constitutivo del Estado (art. 22 C.P.), se vulnera si la autoridad desconoce el código de comportamiento implícito en las condiciones de participación del concurso, y, en fin, distintos principios de raigambre constitucional como la igualdad, la dignidad humana, el trabajo, etc., se ven comprometidos cuando la autoridad competente transforma las condiciones y requisitos de participación y calificación de un concurso de estas características.

Adicionalmente, el derecho que todo ciudadano tiene al acceso a cargos públicos, consagrado en el artículo 40 constitucional, se ve vulnerado si durante el trámite de un concurso abierto, en el que debe operar el principio de transparencia, se modifican las condiciones de acceso y evaluación..." Obsérvese señor Juez, que frente al caso concreto para la convocatoria del concurso denominado

“CONCURSO DIRECTIVOS DOCENTES Y DOCENTES – POBLACIÓN MAYORITARIA – 2150 DE 2021 Y 2316 DE 2022 SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTO DE CASANARE”, para el cargo de Docente Primaria, La UNIVERSIDAD LIBRE y COMISON NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC, no adoptaron por medidas tendientes a realizar la verificación y validación de los documentos aportados por los aspirantes, a prevención de errores en el software o vía para la visualización de los documentos. Se denota que en la vía de recursos la Universidad Libre, en ejercicio de la delegación, ignoró por segunda ocasión los documentos que fueron objeto de la exclusión en el concurso, sin ni siquiera proceder a la validación de los mismos.

Si bien es cierto que corresponde al concursante realizar una verificación de los documentos que se cargan en la plataforma del SIMO, es imposible de establecer medidas para el concursante conocer el día cuando se harán dichas verificaciones; por tanto la plataforma del SIMO debería establecer en cronograma publicado, para la oportunidad para volver a cargar los documentos cuando en este caso la Universidad Libre, no pueda visualizarlos para luego validarlos a excepción de no haberlos presentado. Nótese señor Juez, que la Universidad Libre, entonces catalogó a los documentos que por sus errores en plataforma no fueron visualizados, como entonces no presentados.

Este raciocinio realizado en la calificación de documentos del contratista Universidad Libre, trasgrede los derechos fundamentales de cualquier aspirante, si se tiene en cuenta que el micrositio el documento fue cargado y no visualizado, no es equiparable a no haber sido cargado.

A la Universidad Libre, le asiste el deber de analizar si el documento aportado por el aspirante cumple con el perfil requerido en la convocatoria, así mismo el deber de validar si el documento relacionado y aportado goza de legalidad o por el contrario es un documento alterado.

En esa lógica, es donde Universidad Libre, debe realizar dichas averiguaciones no solo con el documento que visualiza sino por su información que lo relaciona, si a través de datos como numero de cedula, nombre el título otorgado y la Institución Educativa que lo acredita. Es esa la oportunidad para validar su título. Las conductas realizadas por los funcionarios de la Universidad Libre, en el pasar por alto los documentos que aporté en sede de recurso demuestran ilegalidad, toda vez que omitieron tanto la información que relaciona el documento, como el documento en sí, plasmado en el recurso. Por lo expuesto, señor Juez y teniendo en cuenta que he superado la prueba escrita realizada por las entidades accionadas, considero que gozo de especial protección a mis derechos y solicito se tutelen mis derechos vulnerados.

## **6. PRUEBAS**

Respetuosamente me permito acompañar los siguientes documentos a fin de que obren como prueba en el trámite de la presente actuación constitucional:

1. Diploma: Curso SENA: Variables y estructuras de Control en la programación Orientada a Objetos JAVA.
2. Diploma: Curso Especial en CCNA Exploration – Aspectos Básicos de Networking.

3. Formación de competencias en supervisión de contratos, técnicas de instalación de fibra óptica.
4. anexo por el cual se establecen las especificaciones técnicas de las diferentes etapas del “proceso de selección aerocivil no. 2509 - primera fase”, en las modalidades de ascenso e ingreso, para proveer los empleos en vacancia definitiva de la aeronáutica civil pertenecientes al sistema específico de carrera administrativa de su planta de personal.
5. Reclamación a la Comisión Nacional del Servicio Civil.
6. Respuesta negativa de la Comisión Nacional del Servicio Civil.
7. Solicito se tenga como prueba los pantallazos que aporto en documento.

## **8. COMPETENCIA**

Es usted, señor(a) Juez, competente en primera instancia, para conocer del asunto, por la naturaleza de los hechos, por tener jurisdicción en el domicilio del Accionante y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1382 de 2000 y el artículo 1 del Decreto 1983 de 2017: "Artículo 10. Modificación del artículo 2.2.3.1.2.1. Del Decreto 1069 de 2015. Modifícase el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, el cual quedará así: "Artículo 2.2.3.1.2.1. Reparto de la acción de tutela.

Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeran sus efectos, conforme a las siguientes reglas:

Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igual categoría.”

## **9. JURAMENTO.**

Manifiesto señor Juez, bajo la gravedad del juramento, que no he interpuesto otra acción de Tutela por los mismos hechos y derechos aquí relacionados, ni contra la misma autoridad.

## **9. ANEXOS.**

1. Copia de Cedula de Ciudadanía

## **10. NOTIFICACIONES**

Para todos los efectos recibo notificaciones al correo electrónico: miltoncarreazo@gmail.com; o en mi dirección física: Paseo Bolívar Sector Pablo VI Primero MZ 6 Lote 18. De antemano, agradezco por su atención y colaboración de la presente reclamación y/o petición. Cordialment

## 11. NOTIFICACIONES

**11.1. ACCIONANTE: DIEGO ANDRES SOLER SALGADO**, identificado con CC No 1.057.574.425 expedida en Sogamoso, Celular: 3125824059, Dirección: carrera 18 No. 3 - 27 (Duitama – Boyacá), E-mail: [dsolersalgado@hotmail.com](mailto:dsolersalgado@hotmail.com).

**11.2. COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** con NIT 891180009-1, dirección: Carrera 12 No. 97-80 tel. No. 6013259700, email: [notificacionesjudiciales@cncs.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cncs.gov.co).

**11.3. ACCIONADA: INIVERSIDAD LIBRE** con NIT. 860.013.798-5, Dirección: transversal 21 No. 98 – 05 Bogotá – Tel: 6013821000.

Del señor Juez,



**DIEGO ANDRES SOLER SALGADO**  
C.C. NO. 1.057.574.425



Señores:

**COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC**

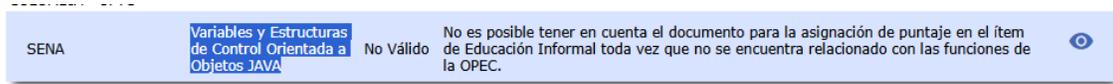
Ciudad

**ASUNTO:** Reclamación Verificación de Antecedentes Proceso de selección UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL\_\_INGRESO

De acuerdo con los resultados de la verificación de antecedentes del concurso mencionado para la OPEC 209839, formalmente se solicita la corrección de la calificación de la educación Informal con base en las siguientes evidencias:

## 1. Curso SENA: Variables y estructuras de Control en la programación Orientada a Objetos JAVA

OBSERVACIÓN DE LA VALORACIÓN DE ANTECEDENTES:



Este curso si se relaciona con las funciones de la OPEC 209839 ya que, como se observa en la Imagen:

TIPO DE PROGRAMA:  
**FORMACIÓN VIRTUAL**

MODALIDAD DE FORMACIÓN:  
 **VIRTUAL**

**Descripción del programa:**  
UNIDAD 1. INTRODUCCIÓN A LA PROGRAMACIÓN ORIENTADA A OBJETOS UNIDAD 2. SOLUCIÓN A PROBLEMAS BÁSICOS  
UNIDAD 3. DECISIONES  
UNIDAD 4. CICLOS

**Requisitos:**  
Se requiere que el aprendiz AVA tenga dominio de los elementos básicos relacionados con el manejo de herramientas informáticas y de comunicación: correo electrónico, chats, Messenger, procesadores de texto, hojas de cálculo, software para presentaciones, Internet, navegadores y otros sistemas y herramientas tecnológicas necesarias para la formación virtual.

**Habilidades que desarrolla:**  
- **CONSTRUIR EL SISTEMA QUE CUMPLA CON LOS REQUISITOS DE LA SOLUCIÓN INFORMÁTICA.**

¿Quiere tomar esta oferta de formación?  
**Inscripción**  
**Guía de inscripción**

**Más ofertas de formación disponible para el programa VARIABLES Y ESTRUCTURAS DE CONTROL EN LA PROGRAMACION ORIENTADA A OBJETOS: JAVA**

Código: 3117648 Ver más...  
Empresa Solicitante: SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA Inscripciones: 26/10/2024 al 30/11/2024  
COMPLEMENTARIA VIRTUAL

En la descripción del programa para las habilidades que desarrolla se especifica claramente “CONSTRUIR EL SISTEMA QUE CUMPLA CON LOS REQUISITOS DE LA **SOLUCIÓN INFORMÁTICA**”, Información que se relaciona en las funciones con el Item Numero 7:

- *TRABAJAR JUNTO A LAS AREAS MISIONALES Y DE APOYO EN LA IDENTIFICACION DE NECESIDADES, QUE A TRAVES DEL APOYO Y LA IMPLEMENTACION DE **SOLUCIONES DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION** PUEDAN MEJORAR LA EJECUCION, EFICIENCIA Y CALIDAD DE LOS PROCESOS DE LA ENTIDAD.*

Se trata de un programa de Soluciones Informáticas o Tecnologías de la información por lo que debería ser válido. Esta información se puede validar en el siguiente enlace:

<https://oferta.senasofiaplus.edu.co/sofia-oferta/detalle-oferta.html?fm=0&fc=qiatEbOETvQ>

## 2. Curso Especial en CCNA Exploration – Aspectos Básicos de Networking

OBSERVACIÓN DE LA VERIFICACIÓN DE ANTECEDENTES:

|      |   |           |  |   |
|------|---|-----------|--|---|
| SENA | Curso Especial en CCNA Exploration - Aspectos básicos de Networking | No Válido | No es posible tener en cuenta el documento para la asignación de puntaje en el ítem de Educación Informal toda vez que no se encuentra relacionado con las funciones de la OPEC. |  |
|------|---|-----------|--|---|

CCNA Exploration – Aspectos Básicos de Networking, Es un curso de Cisco que enseña conceptos básicos de redes, enrutamiento, conmutación y redes inalámbricas. Los módulos de CCNA Exploration son: Aspectos básicos de redes, Conceptos y protocolos de enrutamiento, Redes inalámbricas y conmutación LAN, Acceso a la WAN.

Este curso si está relacionado con la OPEC ya que la Infraestructura Tecnológica se define como sigue:

“La infraestructura de telecomunicaciones es un elemento esencial para el desarrollo de las TIC y para la consolidación del Ecosistema Digital. Esta infraestructura está compuesta por las conexiones internacionales, las redes troncales, la conectividad en las zonas rurales, y las redes de acceso al usuario. Las tecnologías más comunes son la fibra óptica, microondas, enlaces satelitales, accesos fijos alámbricos o inalámbricos, y accesos móviles”.

Información tomada de MINTIC en el enlace:

<https://mintic.gov.co/portal/vivedigital/612/w3-propertyvalue-19449.html>

Lo anterior se encuentra relacionado a los ítem 8 y 9 de las funciones de la OPEC 209839 las cuales describen lo siguiente:

- *EMITIR CONCEPTO SOBRE LA VIABILIDAD TECNICA DE INSTALAR NUEVOS SISTEMAS DE INFRAESTRUCTURA DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION, DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES ESTABLECIDAS POR LA SECRETARIA DE TI.*
- *GESTIONAR LOS PROYECTOS DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION CON EL FIN DE PROVEER E IMPLEMENTAR NUEVAS SOLUCIONES DE INFRAESTRUCTURA DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION (TI), SERVICIOS INFORMATICOS, SISTEMAS DE INFORMACION, SEGURIDAD INFORMATICA Y DE LA INFORMACION.*

La Infraestructura de Tecnología o Comunicaciones engloba todo lo relacionado a Redes y dispositivos de Red por lo que este curso está relacionado con el empleo.

Cabe destacar la viabilidad dado que, en el manual de funciones de la Aerocivil, este tema se encuentra en el apartado V. CONOCIMIENTOS BASICOS O ESENCIALES razón por la cual es injustificado que no sea válido.

|  |
|--|
| 16. Las demás funciones que le asigne el superior inmediato y que correspondan a la naturaleza del empleo.                     |
| <b>V. CONOCIMIENTOS BASICOS O ESENCIALES</b>   |
| 1. Constitución Política de Colombia.  |
| 2. Legislación y reglamentación del sector aeronáutico en el ámbito de su competencia.   |
| 3. Plan Nacional de Desarrollo.  |
| 4. Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG.  |
| 5. Normatividad vigente en transformación digital, tecnologías de la información y comunicaciones (documentos Compes, MinTIC). |
| 6. Sistemas de información.  |
| 7. Arquitectura empresarial TI.  |
| 8. Seguridad de la información.  |
| 9. Plan Estratégico de Tecnologías de la Información – PETI.   |
| 10. Uso y apropiación de las tecnologías de la información.  |
| 11. Redes y comunicaciones.  |

### 3. FORMACION DE COMPETENCIAS EN SUPERVISIÓN DE CONTRATOS

OBSERVACIÓN DE LA VERIFICACIÓN DE ANTECEDENTES:

|   |   |           |  |   |
|---|---|-----------|--|---|
| SECRETARIA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ | FORMACIÓN DE COMPETENCIAS EN SUPERVISIÓN DE CONTRATOS | No Válido | No es posible tener en cuenta el documento para la asignación de puntaje en el ítem de Educación Informal toda vez que no se encuentra relacionado con las funciones de la OPEC. |  |
|---|---|-----------|--|---|

De acuerdo con el concepto 103151 emitido por el Departamento Administrativo de la función Pública, “La supervisión de Contratos es inherente al desempeño de las funciones ordinarias de los servidores públicos, salvo que se requieran conocimientos específicos. Esta función corresponde a la figura de asignación de funciones y no a una delegación”, por lo que este curso debe ser Válido como Verificación de Antecedentes en la educación informal toda vez que, la supervisión de Contratos es una Función que tiene cualquier OPEC por Naturaleza, es decir, no necesariamente debe estar escrita en el manual de funciones del cargo.

La Anterior información se puede corroborar en el enlace: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=193591>

Se Anexa documento a la presente solicitud:  
**Concepto\_103151\_de\_2022\_Departamento\_Administrativo\_de\_la\_Función\_Pública**

## 4. TECNICAS DE INSTALACIÓN DE FIBRA ÓPTICA

OBSERVACIÓN DE LA VERIFICACIÓN DE ANTECEDENTES:

|      |   |           |  |   |
|------|---|-----------|--|---|
| CYFO | Técnicas de Instalación de Fibra Óptica | No Válido | No es posible tener en cuenta el documento para la asignación de puntaje en el ítem de Educación Informal toda vez que no se encuentra relacionado con las funciones de la OPEC. |  |
|------|---|-----------|--|---|

Se retoma la definición dispuesta por el MITIC donde dice que:

“La infraestructura de telecomunicaciones es un elemento esencial para el desarrollo de las TIC y para la consolidación del Ecosistema Digital. Esta infraestructura está compuesta por las conexiones internacionales, las redes troncales, la conectividad en las zonas rurales, y las redes de acceso al usuario. Las tecnologías más comunes son la fibra óptica, microondas, enlaces satelitales, accesos fijos alámbricos o inalámbricos, y accesos móviles”.

Información tomada de MINTIC en el enlace:

<https://mintic.gov.co/portal/vivedigital/612/w3-propertyvalue-19449.html>

Esta información Incluye todo lo relacionado con Fibra Óptica por también ser un elemento primordial en la Infraestructura Tecnológica y de Comunicaciones de cualquier Entidad, esto se relaciona con las siguientes funciones por lo que este curso se debe dar como válido en la Educación Informal:

- *EMITIR CONCEPTO SOBRE LA VIABILIDAD TECNICA DE INSTALAR NUEVOS SISTEMAS DE INFRAESTRUCTURA DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION, DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES ESTABLECIDAS POR LA SECRETARIA DE TI.*
- *GESTIONAR LOS PROYECTOS DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION CON EL FIN DE PROVEER E IMPLEMENTAR NUEVAS SOLUCIONES DE INFRAESTRUCTURA DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION (TI), SERVICIOS INFORMATICOS, SISTEMAS DE INFORMACION, SEGURIDAD INFORMATICA Y DE LA INFORMACION.*

Agradezco la atención prestada y la calificación justa.

Cordialmente,

**DIEGO ANDRES SOLER SALGADO**

**C.C. 1057574425**

**ANEXO**



## Concepto 103151 de 2022 Departamento Administrativo de la Función Pública

\*20226000103151\*

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20226000103151

Fecha: 08/03/2022 07:50:40 p.m.

Bogotá D.C.

REF: EMPLEO. Asignación de funciones de Supervisor de Contrato a cualquier funcionario de una entidad pública. RAD. 20229000102272 del 28 de febrero de 2022.

Cordial saludo.

En atención a la comunicación de la referencia, mediante la cual consulta si puede un jefe de despacho del nivel directivo, quien fue delegado de manera oficial como Supervisor de un contrato de prestación de servicios, solicitar a un funcionario del nivel profesional el apoyo en la supervisión de uno o varios contratos dentro de la misma dependencia y, de ser así, cuáles serían las responsabilidades e implicaciones jurídicas que tendría el profesional que fue notificado de manera oficial de la asignación de la tarea de supervisión de contratos adicional a sus funciones y, en caso de incumplimiento de las obligaciones del contrato del cual fue solicitado el apoyo para la supervisión, cuál deberá ser el proceder del profesional, me permito manifestarle lo siguiente.

Sobre el particular, es necesario indicar que el Artículo 122 de la Constitución Política, en relación con el concepto de asignación de funciones, establece:

“No habrá empleo público que no tenga funciones detalladas en ley o reglamento. y para proveer los de carácter remunerado se requiere que estén contemplados en la respectiva planta y previstos sus emolumentos en el presupuesto correspondiente.” (Subrayado fuera de texto)

A su vez, la Ley 909 de 2004, “por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones”, señala:

“ARTÍCULO 19.- El empleo público.

1. El empleo público es el núcleo básico de la estructura de la función pública objeto de esta ley. Por empleo se entiende el conjunto de funciones, tareas y responsabilidades que se asignan a una persona y las competencias requeridas para llevarlas a cabo, con el propósito de satisfacer el cumplimiento de los planes de desarrollo y los fines del Estado.

2. El diseño de cada empleo debe contener:

a) La descripción del contenido funcional del empleo, de tal manera que permita identificar con claridad las responsabilidades exigibles a quien sea su titular;

b) El perfil de competencias que se requieren para ocupar el empleo, incluyendo los requisitos de estudio y experiencia, así como también las

demás condiciones para el acceso al servicio. En todo caso, los elementos del perfil han de ser coherentes con las exigencias funcionales del contenido del empleo;

c) La duración del empleo siempre que se trate de empleos temporales.”

En ese sentido, el empleo debe ser entendido no solo como la denominación, el grado y el código que se asignan para su identificación sino como el conjunto de funciones, tareas y responsabilidades que se asignan a una persona y las competencias requeridas para llevarlas a cabo, con el propósito de satisfacer el cumplimiento de los planes de desarrollo y los fines del Estado. Por tanto, y atendiendo lo dispuesto en el Artículo 122 de la Carta Política, cada empleo debe tener definidas sus funciones claramente.

Por consiguiente, corresponde a cada entidad establecer un manual específico de funciones y competencias laborales donde se identifiquen los perfiles requeridos y las funciones propias de cada empleo que se encuentre en la planta de personal para el cumplimiento de los objetivos institucionales.

Ahora bien, sobre el tema de la asignación de funciones, el Decreto 1083 de 2015<sup>1</sup>, establece:

“ARTÍCULO 2.2.5.5.52 *Asignación de funciones*. Cuando la situación administrativa en la que se encuentre el empleado público no genere vacancia temporal, pero implique separación transitoria del ejercicio de sus funciones o de algunas de ellas, el jefe del organismo podrá asignar el desempeño de éstas a otro empleado que desempeñe un cargo de la misma naturaleza.

Esta situación no conlleva el pago de asignaciones salariales adicionales, por cuanto no se está desempeñando otro empleo.

El empleado a quien se le asignen las funciones no tendrá derecho al pago de la diferencia salarial y no se entenderá desvinculado de las funciones propias del cargo del cual es titular.”

Por su parte, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, sección segunda, subsección “B”, consejero ponente: Carmelo Perdomo Cuéter, 28 de septiembre de 2016, radicado número [25000-23-25-000-2010-01072-01\(4233-13\)](#), expresa:

“Aunque el sistema normativo prevé que en las entidades públicas se pueden impartir órdenes a los empleados para que realicen ocupaciones que si bien no corresponden a las que normalmente desarrollan son necesarias para la prestación del servicio, estas deben estar acordes con su perfil y las calidades que se requieren para cumplirlas, dado que no es dable encargarlas si atañen a un nivel superior al que se encuentra el trabajador.

En otras palabras, pese a que el sistema normativo permite encomendar a los servidores públicos actividades que cotidianamente no realizan, estas no deben involucrar tareas que pertenezcan a un nivel superior al que ocupan, pues de ser así se originaría un enriquecimiento sin justa causa de la administración, porque pagaría un salario inferior por labores que son más onerosas, y un detrimento de los derechos laborales de los trabajadores.”

De acuerdo con lo anterior, resulta procedente que el jefe inmediato asigne funciones específicas, siempre que estas se encuentren circunscritas al nivel jerárquico, naturaleza jerárquica y área funcional del empleo.

Es decir que la figura de la asignación de funciones se aplica en dos casos, a saber:

1.- Cuando por la naturaleza de las funciones que desarrolla un empleado se le asignen funciones adicionales sin que, por este hecho, se transforme el empleo de quien las recibe.

2.- Cuando por necesidades del servicio, se requiere que un empleado cumpla con algunas de las funciones de un cargo en vacancia temporal y/o definitiva, siempre que las funciones que se asignen se ajusten a las fijadas en el cargo que ejerce.

Cabe señalar, que la reglamentación en esta materia, no permite determinar por cuánto tiempo, ni cuantas funciones adicionales; sin embargo, es importante resaltar que en retirados pronunciamientos jurisprudenciales, la Corte Constitucional ha indicado que dicha figura, corresponde a un marco funcional y concreto, no siendo procedente utilizar esta figura para asignar todas y cada una de las funciones correspondientes a otro cargo diferente al que desempeña el servidor por cuanto, conllevaría a desnaturalizar la finalidad para la cual se creó determinado empleo.

Ahora bien, acerca del ejercicio y la responsabilidad en la supervisión de contratos, los Artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, establecen:

“ARTÍCULO 83. SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA CONTRACTUAL. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría.

Por regla general, no serán concurrentes en relación con un mismo contrato, las funciones de supervisión e interventoría. Sin embargo, la entidad puede dividir la vigilancia del contrato principal, caso en el cual, en el contrato respectivo de interventoría, se deberán indicar las actividades técnicas a cargo del interventor y las demás quedarán a cargo de la Entidad a través del supervisor.

El contrato de Interventoría será supervisado directamente por la entidad estatal.

PARÁGRAFO 1o. En adición a la obligación de contar con interventoría, teniendo en cuenta la capacidad de la entidad para asumir o no la respectiva supervisión en los contratos de obra a que se refiere el Artículo 32 de la Ley 80 de 1993, los estudios previos de los contratos cuyo valor supere la menor cuantía de la entidad, con independencia de la modalidad de selección, se pronunciarán sobre la necesidad de contar con interventoría.

PARÁGRAFO 2o. El Gobierno Nacional reglamentará la materia.

ARTÍCULO 84. FACULTADES Y DEBERES DE LOS SUPERVISORES Y LOS INTERVENTORES. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

[...]

La función de supervisión del contrato es una actividad administrativa que se deriva de los deberes propios de la Entidad con el contratista, tal como lo establece el Artículo 4 de la Ley 80 de 1993, al referirse a los derechos y deberes de las Entidades, establece:

“ARTÍCULO 4º. De los Derechos y Deberes de las Entidades Estatales. Para la consecución de los fines de que trata el Artículo anterior, las entidades estatales:

1o. Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia podrá hacer al garante. [...]

Aclarado lo anterior, es preciso referirnos en torno a si la función de interventoría puede ser desarrollada por cualquier funcionario de una entidad pública, así:

La Procuraduría General de la Nación en fallo dentro del proceso disciplinario número 162-97771 de 2004, sobre la función del supervisor, indica:

“Es así como en virtud de tales poderes la Entidad, ejerce la dirección, control y vigilancia del contrato. Por ello, cuando (sic) el interventor o supervisor del contrato, según sea el caso, tiene el deber legal de asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación de los servicios, que pretende satisfacer con el objeto contratado.

En este sentido es claro que la vigilancia del supervisor y/o Director de (...) se dirige a que debe examinar permanentemente el estado de ejecución del objeto contratado, así el cumplimiento de las funciones propende y garantizan el aseguramiento jurídico de las actividades

involucradas por la naturaleza del objeto contractual en ejecución, su normal desarrollo y el cabal cumplimiento de lo contratado.

La supervisión formal consiste en la verificación del cumplimiento de los requisitos que sean necesarios e indispensables para la ejecución y desarrollo del objeto contratado. La supervisión material consiste en la comprobación y certificación de la efectiva y real ejecución y cumplimiento del objeto contratado y el informe anexo al certificado de cumplimiento, es el sustento del debido pago de las obligaciones contraídas.

[...]

Sobre este último aparte es necesario destacar la importancia de la actividad que debe desplegar el supervisor del contrato, en cumplimiento de las funciones señaladas, concretamente referidas a la responsabilidad que adquiere de ejercer un seguimiento permanente y continuo que le permita verificar la ejecución normal del contrato para prevenir, situaciones de dilación, demoras o incumplimientos parciales que a la postre conlleven a un incumplimiento total que motive dar por terminada la relación contractual en forma anticipada y por ende, a declarar la caducidad del contrato. [...]

En este sentido le corresponde al supervisor del contrato verificar el cumplimiento del objeto contractual a efectos de evitar incumplimientos por cualesquiera de las partes.

Así mismo, el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, al referirse respecto de los principios de responsabilidad de contratistas y servidores públicos, dispone:

“ARTICULO 26. DEL PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD. En virtud de este principio:

1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato. (...)

ARTICULO 51. DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. El servidor público responderá disciplinaria, civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la Constitución y de la ley.”

Conforme a lo anterior, es importante que la Entidad mantenga un contacto permanente con el contrato que se supervisa a fin de que se verifique el cumplimiento formal y los requisitos necesarios e indispensables para la ejecución y desarrollo del contrato, así como, para comprobar y certificar la efectiva y real ejecución del objeto contratado, tareas que servirán de sustento para expedir el certificado de cumplimiento como soporte para el pago de las obligaciones contraídas.

Así las cosas y dado que la supervisión de un contrato estatal consiste en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercido por la misma entidad estatal cuando no se requieren conocimientos especializados, la función de supervisor por parte de un cualquier empleado es procedente en virtud de la figura de la asignación de funciones.

Ahora bien, dado que en su consulta señala que al empleado del Nivel Directivo le fue delegada la función de supervisión de los contratos, se considera pertinente citar el concepto con Radicación: Respuesta a consulta # 420181400000950, emitido por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, que sobre el particular, indica lo siguiente:

“La designación del supervisor de un contrato no es una delegación en los términos del Artículo 9 de la Ley 489 de 1998 ni tampoco del Artículo 12 de la Ley 80 de 1993, ya que la función de supervisión es inherente al desempeño de las funciones ordinarias de los servidores públicos, y no es una función asignada exclusivamente al ordenador del gasto. En todo caso, el ordenador del gasto de la Entidad Estatal como responsable de la vigilancia y control de la ejecución del gasto y del contrato es quien debe designar al supervisor del mismo de forma escrita mediante comunicación o directamente en el contrato a supervisar. Cuando la designación del supervisor de un contrato se hizo en la minuta del mismo, el cambio del supervisor implica una modificación de la cláusula en la que está contenida la designación.

Las Entidades Estatales podrán pactar cláusulas excepcionales como la de modificación unilateral en los contratos de suministro y de prestación de servicios.

âžž LA RESPUESTA SE SUSTENTA EN LOS SIGUIENTES ARGUMENTOS:

1. De acuerdo con la Ley 489 de 1998 la delegación es la transferencia del ejercicio de las funciones de las autoridades administrativas a sus

colaboradores o a otras autoridades con funciones afines o complementarias.

2. La Ley 80 de 1993 establece que los jefes y los representantes legales de las Entidades Estatales pueden delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y realizar licitaciones, lo cual no los exonera de sus deberes de control y vigilancia de la actividad precontractual y contractual.
3. La supervisión es ejercida por la Entidad Estatal cuando no requiere conocimientos especializados, y ésta consiste en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato.
4. El ordenador del gasto es quien designa al supervisor de un contrato a más tardar al final de la audiencia de adjudicación, cuando el Proceso de Contratación es competitivo o en la fecha de la firma del contrato en los demás Procesos de Contratación. La Entidad Estatal puede designar al supervisor en cualquier momento del Proceso de Contratación una vez iniciada la etapa de planeación.
5. La comunicación de la designación de un funcionario como supervisor siempre debe ser escrita, entendiéndose también como tal la que se hace a través de correo electrónico. En caso de que la designación del supervisor se haga directamente en el contrato, debe enviarse copia del mismo al funcionario designado informando que va a ser el supervisor.
6. Por otro lado, las Entidades Estatales para el cumplimiento de los fines de la contratación, al celebrar un contrato cuentan con la potestad de: tener la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán en los casos previstos en el numeral 2 del Artículo 14, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado.
7. En consecuencia, si la Entidad Estatal pactó la cláusula de modificación unilateral del contrato podrá hacer uso de ella, o sino en todo caso para cambiar al supervisor designado en el contrato se deberá hacer una modificación del mismo, en la cual se indicará al nuevo supervisor del contrato sin que sea posible que no se indique quién será el supervisor del mismo.”

Según lo manifestado por la entidad, La designación del supervisor de un contrato no es una delegación en los términos del Artículo 9 de la Ley 489 de 1998 ni tampoco del Artículo 12 de la Ley 80 de 1993, ya que la función de supervisión es inherente al desempeño de las funciones ordinarias de los servidores públicos, y no es una función asignada exclusivamente al ordenador del gasto. Adicionalmente, la supervisión es ejercida por la Entidad Estatal cuando no requiere conocimientos especializados y corresponde al ordenador del gasto designar al supervisor de un contrato. La comunicación de la designación de un funcionario como supervisor siempre debe ser escrita.

En cuanto a la responsabilidad de los empleados a quienes se les asigna la función de supervisión de contrato, la misma entidad<sup>2</sup> indica lo siguiente:

“Responsabilidad de los supervisores o interventores

Ley 80 de 1993. Numeral 2 del Artículo 268 Ley 678 de 2001 Artículo 2 En los términos de la Ley 80 de 1993 y el Estatuto Anticorrupción, las Entidades Estatales, los servidores públicos, contratistas e interventores que intervienen en la celebración, ejecución y liquidación del contrato estatal son responsables por sus actuaciones y omisiones y en consecuencia responden civil, fiscal, penal y disciplinariamente por las faltas que cometan en el ejercicio de sus funciones.

Responsabilidad civil

La responsabilidad civil hace referencia a la obligación que surge para una persona de reparar el daño que ha causado a otro normalmente mediante el pago de una indemnización de perjuicios.

En el caso de los supervisores e interventores, la responsabilidad civil establecida en la Ley 80 de 1993 se materializa a través de la acción de repetición o el llamamiento en garantía, que debe ejercerse por parte de la Entidad Estatal cuando la misma resulta condenada a casusa de daños generados por el incumplimiento, por acción u omisión, de su función de control y vigilancia sobre determinado contrato estatal.

Así mismo, el interventor o supervisor que no haya informado oportunamente a la entidad estatal del posible incumplimiento parcial o total de alguna de las obligaciones a cargo del contratista del contrato vigilado o principal, será solidariamente responsable con este de los perjuicios que se ocasionen con el incumplimiento.

Es importante precisar, que para efectos del ejercicio de las mencionadas acciones, el contratista que apoya las labores de supervisión y el interventor son considerados por la Ley como particulares que ejerce funciones públicas en lo que tiene que ver con la celebración, ejecución y liquidación de los contratos celebrados por las Entidades Estatales.

Para que exista responsabilidad civil y por tanto pueda ejercerse cualquiera de las acciones antes mencionadas, es necesario que la actuación del supervisor o interventor hubiera sido dolosa o gravemente culposa.

#### Responsabilidad fiscal

La responsabilidad fiscal es aquella imputable a los servidores públicos y/o a los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado<sup>9</sup>. La responsabilidad fiscal tiene como finalidad o propósito específico la protección y garantía del patrimonio del Estado, buscando la reparación de los daños que éste haya podido sufrir como consecuencia de la gestión irregular de quienes tienen a su cargo el manejo de dineros o bienes públicos<sup>10</sup>.

Para efectos de la responsabilidad fiscal la gestión fiscal debe entenderse como el conjunto de actividades económico-jurídicas relacionadas con la adquisición, conservación, explotación, enajenación, consumo, disposición de los bienes del Estado, así como la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines de éste, y realizadas por los órganos o entidades de naturaleza jurídica pública o por personas naturales o jurídicas de carácter privado<sup>11</sup>.

Esta clase de responsabilidad tiene las siguientes características: i) es meramente resarcitoria, ii) es de carácter patrimonial pues el gestor fiscal responde con su patrimonio y iii) es personal porque quien responde es la persona que maneja o administra los recursos públicos que en este caso es el supervisor o interventor.

Como consecuencia de lo anterior, son responsables fiscales los supervisores o interventores cuando por el incumplimiento de sus funciones de control y vigilancia sobre determinado contrato estatal se ocasiona un detrimento patrimonial para la Entidad Estatal que, entre otros, puede ser consecuencia de deficiencias en la ejecución del objeto contractual o en el cumplimiento de las condiciones de calidad y oportunidad establecidas en el contrato vigilado.

Además, en su calidad de gestores fiscales se presume que los supervisores o interventores de los contratos incurren en responsabilidad fiscal: i) a título de dolo fiscal cuando por los mismos hechos haya sido condenados penalmente o sancionados disciplinariamente por la comisión de un delito o una falta disciplinaria imputados a título y ii) a título de culpa grave cuando se omite el cumplimiento de las obligaciones propias de los contratos de interventoría o de las funciones de supervisión, tales como el adelantamiento de revisiones periódicas de obras, bienes o servicios, de manera que no se establezca la correcta ejecución del objeto contractual o el cumplimiento de las condiciones de calidad y oportunidad ofrecidas por los contratistas y cuando se incumpla la obligación de asegurar los bienes de la entidad o la de hacer exigibles las pólizas o garantías frente al acaecimiento de los siniestros o el incumplimiento de los contratos.

#### C. Responsabilidad penal

La responsabilidad penal es aquella derivada de actuaciones que transgreden, sin justificación legítima, los bienes jurídicos tutelados por el ordenamiento penal. En el caso particular de los supervisores e interventores que para este tipo de responsabilidad también son considerados particulares que ejercen funciones públicas, la responsabilidad penal se configura cuando cualquiera de ellos incurre en alguna de las conductas tipificadas como delitos contra la administración pública, es decir, peculado, concusión, cohecho, celebración indebida de contratos, tráfico de influencias, enriquecimiento ilícito y prevaricato. Es importante precisar que dentro del proceso que se adelanta por responsabilidad penal en las condiciones descritas, también puede hacerse exigible la responsabilidad civil o patrimonial.

#### Responsabilidad disciplinaria

La responsabilidad disciplinaria se configura cuando un servidor público o particular que ejerce funciones públicas incurre en alguna de las faltas estipuladas en el Código Disciplinario Único que implique el incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones y violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses, sin estar amparado por cualquiera de las causales de exclusión de responsabilidad contempladas en el Artículo 28 del presente ordenamiento.

Para el caso específico de los supervisores e interventores, la responsabilidad disciplinaria se configura cuando: i) no se exigen la calidad de los bienes y servicios contratados acordada en el contrato vigilado o exigida por las normas técnicas obligatorias, ii) se certifica como recibida a satisfacción una obra que no ha sido ejecutada a cabalidad y iii) se omite el deber de informar a la Entidad Estatal contratante los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento.

En todo caso y de manera general, los supervisores e interventores son responsables disciplinariamente por el incumplimiento de los deberes, el abuso de los derechos, la extralimitación de las funciones, o la violación al régimen de prohibiciones, impedimentos, inhabilidades, incompatibilidades o conflicto de intereses consagrados en la Constitución o en la ley.”

Con base en los argumentos expuestos, esta Dirección Jurídica considera que es viable que se asignen las funciones de supervisión de contratos a un Profesional de la entidad pública, pues es inherente al desempeño de las funciones ordinarias de los servidores públicos, salvo que se requieran conocimientos específicos. Esta función corresponde a la figura de asignación de funciones y no a una delegación.

La responsabilidad de los empleados a quienes se les ha asignado la función de supervisión, son de orden civil, penal, disciplinario y fiscal, tal como se indicó en el cuerpo del concepto.

En caso que requiera mayor información sobre las normas de administración de los empleados del sector público y demás temas competencia de este Departamento Administrativo puede ingresar a la página web de la entidad, en el link “Gestor Normativo”: [/eva/es/gestor-normativo](#), donde podrá encontrar todos los conceptos relacionados emitidos por esta Dirección Jurídica.

El anterior concepto se emite en los términos establecidos en el Artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

ARMANDO LÓPEZ CORTÉS

Director Jurídico

Elaboró: Claudia Inés Silva

Revisó: Harold Herreño

Aprobó Armando López Cortés

11602.8.4

NOTAS DE PIE DE PÁGINA

1. «Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública»
2. Colombia Compra Eficiente. Guía para el ejercicio de las funciones de Supervisión e Interventoría de los contratos del Estado

---

*Fecha y hora de creación: 2025-01-27 10:47:46*



AERONÁUTICA CIVIL  
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL  
PRIMERA FASE

## PROCESO DE SELECCIÓN No. 2509

Bogotá D.C., Febrero de 2025

### **DIEGO ANDRES SOLER SALGADO**

Aspirante del Concurso de Méritos

Inscripción: 750111673

Cédula: 1057574425

Proceso de Selección No. 2509 – Aerocivil Primera Fase.

### **Radicado de Entrada CNSC No. 958277470**

**Asunto:** Respuesta a la reclamación presentada frente a los resultados de la prueba de Valoración de Antecedentes, en el marco del Proceso de Selección No. 2509 – AEROCIVIL PRIMERA FASE.

Aspirante:

Previo a realizar el estudio de su reclamación, le informamos que en virtud del artículo 7° de la Ley 909 de 2004 y lo contemplado en el numeral 8.1 del Anexo de Especificaciones y Requerimientos Técnicos del Contrato de Prestación de Servicios No. 349 de 2024, la CNSC en ejercicio de sus competencias, llevó a cabo la prueba de Valoración de Antecedentes.

De ahí que, el pasado 24 de enero de 2025, fueron publicados los resultados preliminares de la mencionada prueba para los niveles Profesional Aeronáutico y Técnico Aeronáutico, a través de la página web oficial de la Comisión Nacional del Servicio Civil –CNSC <https://www.cnsc.gov.co/>, enlace SIMO<sup>1</sup>, en desarrollo y aplicación del principio del mérito, orientador del proceso.

De acuerdo con lo descrito y, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 19 del Acuerdo de Convocatoria No. 74 del 3 de octubre del 2023 y en el numeral 5.7 de su Anexo, la CNSC habilitó el aplicativo SIMO desde las 0:00 horas del día 27 de enero hasta las 23:59 horas del día 31 de enero de 2025, para la presentación de las reclamaciones frente a los resultados obtenidos en la prueba de Valoración de Antecedentes, en salvaguarda del debido proceso que le asiste a todos los participantes.

En consideración a ello, se evidencia que ejerció su derecho, formulando reclamación frente los resultados obtenidos en la prueba, la cual fue presentada dentro del término legalmente establecido, manifestando lo siguiente:

*“Reclamación VA Evaluación Educación Informal”*

<sup>1</sup> Numeral 5.6 del Anexo del Acuerdo No. 74 de 2023 – Proceso de Selección.



AERONÁUTICA CIVIL  
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL  
PRIMERA FASE

## PROCESO DE SELECCIÓN No. 2509

*“Se hace reclamación solicitando la corrección en la calificación obtenida en la educación informal de la etapa de Verificación de Antecedentes ya que, se evidencia que no se valieron algunos cursos que están relacionados con tecnología lo cual es el área general a la que se relaciona la OPEC y Supervisión de Contratos la cual es una función Inherente a cualquier cargo público. Se adjuntan justificaciones.”*

Así mismo, se evidenció que en el documento anexo a la reclamación, usted expresa lo siguiente:

*“(...) De acuerdo con los resultados de la verificación de antecedentes del concurso mencionado para la OPEC 209839, formalmente se solicita la corrección de la calificación de la educación Informal con base en las siguientes evidencias:*

*Curso SENA: Variables y estructuras de Control en la programación Orientada a Objetos JAVA*  
**OBSERVACIÓN DE LA VALORACIÓN DE ANTECEDENTES:**

*En la descripción del programa para las habilidades que desarrolla se especifica claramente “CONSTRUIR EL SISTEMA QUE CUMPLA CON LOS REQUISITOS DE LA SOLUCIÓN INFORMÁTICA”,*

*Se trata de un programa de Soluciones Informáticas o Tecnologías de la información por lo que debería ser válido. Esta información se puede validar en el siguiente enlace:*

*<https://oferta.senasofiaplus.edu.co/sofia-oferta/detalle-oferta.html?fm=0&fc=qiatEbOETvQ>*

*2. Curso Especial en CCNA Exploration – Aspectos Básicos de Networking*

**OBSERVACIÓN DE LA VERIFICACIÓN DE ANTECEDENTES:**

*3. FORMACION DE COMPETENCIAS EN SUPERVISIÓN DE CONTRATOS*

**OBSERVACIÓN DE LA VERIFICACIÓN DE ANTECEDENTES:**

*4. TECNICAS DE INSTALACIÓN DE FIBRA ÓPTICA OBSERVACIÓN DE LA VERIFICACIÓN DE ANTECEDENTES (...)”.*

En atención a lo expuesto se procede a dar respuesta en el marco de lo establecido en las reglas y principios que rigen el proceso de selección contempladas en el Acuerdo No. 74 de 2023 y su Anexo, así:

Respecto a su petición de validar el curso CCNA EXPLORATION – Aspectos básicos del NETWORKING, Seminario Técnicas de Instalación de Fibra Óptica, Curso formación de Competencias en Supervisión de Contratos Estatales y Curso variables y estructuras de control en la programación orientada a objetivos: JAVA, nos permitimos indicarle que, durante la Prueba, se procedió a realizar el análisis pertinente, efectuando la comparación entre el los documentos aportados, con las funciones del empleo para el que concursa, denotando que, no fue posible evidenciar que la formación adquirida guarde relación con el empleo para el cual concursa, toda vez que este tiene como propósito “Realizar estudios de evaluación de tecnología para la actualización e implantación de nuevos y mejores servicios y productos tecnológicos relacionados con tecnologías de la información y sistemas para la automatización integrada que permitan a la entidad realizar sus procesos misionales y de apoyo de forma eficiente y efectiva.” A su vez, las funciones misionales del mismo, son las siguientes:



1. Desarrollar acciones relacionadas con la identificación de oportunidades de adopción de nuevas tecnologías de la información para establecer, articular y compartir la consecución de los objetivos estratégicos.
2. Adelantar acciones relacionadas con la ejecución del portafolio de servicios de tecnología de la información de la entidad, de conformidad con la normativa vigente.
3. Establecer, unificar, articular y compartir la consecución de los objetivos estratégicos corporativos en función de los sistemas de la información, tecnologías y aplicaciones en la entidad.
4. Realizar acciones que faciliten la materialización de la estrategia de transformación digital de la organización a nivel transversal.
5. Orientar a todas las dependencias dentro de la organización, en temas relacionados con tecnologías de la información, generando la integración de las distintas entidades dentro de la entidad que permita realizar una evaluación permanente del desempeño, necesidades y soluciones de la organización.
6. Hacer seguimiento de los indicadores y cumplimiento de metas, que permita conocer los avances y resultados en el desarrollo de la estrategia de ti dentro de la entidad.
7. Trabajar junto a las áreas misionales y de apoyo en la identificación de necesidades, que a través del apoyo y la implementación de soluciones de tecnologías de la información puedan mejorar la ejecución, eficiencia y calidad de los procesos de la entidad.
8. Emitir concepto sobre la viabilidad técnica de instalar nuevos sistemas de infraestructura de tecnología de la información, de acuerdo con las necesidades establecidas por la secretaria de ti.
9. Gestionar los proyectos de tecnologías de la información con el fin de proveer e implementar nuevas soluciones de infraestructura de tecnologías de la información (ti), servicios informáticos, sistemas de información, seguridad informática y de la información.
10. Brindar asesoría y acompañamiento en la formulación de proyectos e iniciativas de tecnologías de la información que se presenten a la oficina de PMO.

En concordancia con lo descrito, el Anexo del Acuerdo del Proceso de Selección, señala lo siguiente:

**"5. PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES**

*Esta prueba se aplica con el fin de valorar la Educación y Experiencia acreditada por el aspirante, adicionales a los requisitos mínimos exigidos en el empleo a proveer. Se aplicará únicamente a los aspirantes que hayan superado la Prueba Eliminatoria (Prueba sobre Competencias Funcionales). No se va a aplicar a los aspirantes que en este proceso de selección deban presentar la Prueba de Ejecución ni a los admitidos a los empleos que no requieren Experiencia.*



Para efectos de esta prueba, en la valoración de la **Educación** se tendrán en cuenta los Factores de Educación Formal, Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano y Educación Informal, en las condiciones que se definen en los numerales 5.1, 5.2 y 5.3 de este Anexo, dependiendo el nivel de empleo.

(...)

**5.4 Criterios valorativos para puntuar la Educación en la Prueba de Valoración de Antecedentes**

En esta prueba se va a valorar únicamente la Educación relacionada con las funciones del empleo a proveer, que sea adicional a la acreditada para el requisito mínimo de Educación exigido para tal empleo. Para la correspondiente puntuación, se van a tener en cuenta los criterios y puntajes relacionados a continuación, los cuales son acumulables hasta los puntajes máximos definidos en los anteriores numerales de este Anexo para cada uno de los Factores de Evaluación.”

Así las cosas, al momento de realizar el análisis donde se busca la relación entre la educación y el empleo, es un eje fundamental el propósito y las funciones, puesto que es con ello que es dable establecer la similitud.

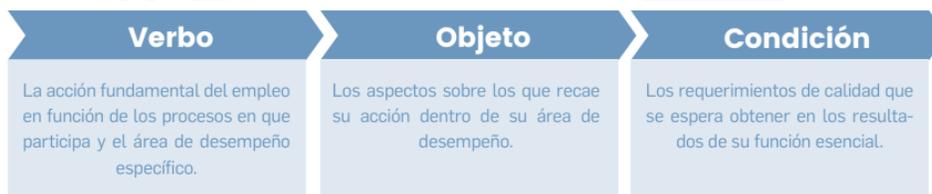
Para su conocimiento, se precisa que para establecer un vínculo de relación-similitud con el empleo, se debe enfocar puntualmente en las funciones misionales, las cuales están directamente encaminadas a la consecución del propósito del mismo; a manera de ejemplificación, para determinar la naturaleza de las funciones, la Guía para establecer o modificar el manual de funciones y de competencias laborales, del Departamento Administrativo de la Función Pública, contempla:

**“3.1 Descripción del propósito principal del empleo**

Describe aquello que el empleo debe lograr o su razón de ser; es decir, el producto o servicio que ofrece y que lo caracteriza.

(...)

Cada empleo de la administración pública tiene un propósito principal o razón de ser único para el cumplimiento de la misión institucional. Dicho propósito es la descripción de su objeto fundamental en función del proceso/área al cual está adscrito.



**3.2 Descripción de las funciones esenciales del empleo**

- A. Describen lo que una persona debe realizar.
- B. Responden a la pregunta: “¿qué debe hacerse para lograr el propósito principal?”.
- C. Cada función enuncia un resultado diferente.
- D. Su redacción sigue el mismo ordenamiento gramatical que para el propósito principal: verbo + objeto + condición.

**Descripción de los conocimientos básicos o esenciales**

(...)

saberes que debe poseer y comprender quien esté llamado al desempeño del empleo para realizar las funciones esenciales tales como: teorías, principios, normas, técnicas, conceptos y demás aspectos.”



AERONÁUTICA CIVIL  
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL  
PRIMERA FASE

## PROCESO DE SELECCIÓN No. 2509

Es por ello que, dicha relación ha de establecerse sobre las funciones principales, identificables porque conllevan a la consecución del propósito.

Así las cosas, previo a la inscripción, correspondía a cada aspirante revisar detalladamente los requisitos y funciones del empleo, y verificar que los documentos aportados con miras a la asignación de puntaje en la prueba de Valoración de Antecedentes se relacionaran con el empleo para el cual aplicaban.

Sin dejar de lado que, al inscribirse el aspirante acepta todas las condiciones y reglas establecidas para este proceso de selección, consentimiento que se estipula como requisito general de participación de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo que regula la Convocatoria.

Con los anteriores argumentos fácticos y legales, **SE CONFIRMA** el puntaje de **75.50** publicado el día 24 de enero de 2025, en la prueba de Valoración de Antecedentes, dando cumplimiento de lo establecido en la Ley, el Acuerdo de Convocatoria y su Anexo; normas que rigen el Proceso de Selección 2509 – Aerocivil Primera Fase.

La presente decisión responde de manera particular a su reclamación; no obstante, acoge en su totalidad la atención de la respuesta conjunta, única y masiva, que autoriza la Sentencia T-466 de 2004 proferida por la Corte Constitucional, así como las previsiones que para estos efectos fija el Artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido en la Ley 1755 de 2015.

Asimismo, se le informa que esta decisión se comunicará a través de la página web oficial de la CNSC, [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), en el enlace SIMO; cumpliendo de esta manera con el procedimiento del Proceso de Selección y el mecanismo de publicidad que fija la Ley 909 de 2004 en su Artículo 33.

Finalmente, se advierte que contra la presente decisión **no procede recurso alguno**, de conformidad con el numeral 5.7 del Anexo del Acuerdo del Proceso de Selección.

Cordialmente,

**SONIA MILENA BENJUMEA CASTELLANOS**

Supervisor Contrato No. 349 de 2024

Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC

*Proyectó: L. Calderón.  
Supervisó: H. Durán.  
Auditó: L. Niño.*



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

La Secretaria General de la Alcaldía Mayor de Bogotá

Informa que:

**Diego Andrés Soler Salgado**

c.c. 1057574425

Participó en el curso:

**Formación de Competencias en Supervisión  
de Contratos Estatales**

Intensidad horaria: 40 Horas

Fecha: 22 de marzo de 2022

Oscar Guillermo Niño del Río  
Director Distrital de Desarrollo Institucional

**BOGOTÁ**  
Secretaría General



Libertad y orden  
REPÚBLICA DE COLOMBIA

# El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

*En cumplimiento de la Ley 119 de 1994*

*Hace constar que*

**DIEGO ANDRES SOLER SALGADO**

*Con Cédula de Ciudadanía No. 1.057.574.425*

*Cursó y aprobó la acción de Formación*

**CCNA EXPLORATION - ASPECTOS BÁSICOS DE NETWORKING**

*con una duración de 60 horas*

*En testimonio de lo anterior, se firma el presente en Sogamoso, a los veinticinco (25) días del mes de abril de dos mil doce (2012)*

Firmado Digitalmente por  
GERMAN ANTONIO ORJUELA MEDINA  
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA  
Autenticidad del Documento  
Bogota - Colombia

GERMAN ANTONIO ORJUELA MEDINA  
SUBDIRECTOR  
CENTRO INDUSTRIAL DE MANTENIMIENTO Y MANUFACTURA  
REGIONAL BOYACÁ

**8253231 - 25/04/2012**  
FECHA REGISTRO

La autenticidad de este documento puede ser verificada en el registro electrónico que se encuentra en la página web <http://certificados.sena.edu.co>, bajo el número 951400341573CC1057574425C.



Certifican que:

**DIEGO ANDRES SOLER SALGADO**

Con C.C: 1.057.574.425

Asistió y logró los objetivos del seminario teórico práctico  
**Técnicas de instalación de Fibra Óptica**

Con una duración de 40 horas  
Dado a los 14 días del mes de Diciembre de 2012.

**Carlos Alberto Huertas Giraldo**  
Ingeniero Electrónico especialista en Fibra Óptica  
**CYFO Cía. S.A.**

**Jairo Humberto Salgado**  
Director General  
**REDCOM Ltda.**



Libertad y orden  
REPÚBLICA DE COLOMBIA

# El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

*En cumplimiento de la Ley 119 de 1994*

*Hace constar que*

**DIEGO ANDRES SOLER SALGADO**

*Con Cedula de Ciudadania No. 1.057.574.425*

*Cursó y aprobó la acción de Formación*

**VARIABLES Y ESTRUCTURAS DE CONTROL EN LA PROGRAMACION ORIENTADA A OBJETOS: JAVA**

*con una duración de 40 horas*

*En testimonio de lo anterior, se firma el presente en Rionegro, a los veinte (20) días del mes de septiembre de dos mil trece (2013)*

Firmado Digitalmente por  
JORGE ANTONIO LONDOÑO  
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA  
Autenticidad del Documento  
Bogotá - Colombia

JORGE ANTONIO LONDOÑO  
SUBDIRECTOR  
CENTRO DE LA INNOVACIÓN, LA AGROINDUSTRIA Y EL TURISMO  
REGIONAL ANTIOQUIA

**15191252 - 20/09/2013**  
FECHA REGISTRO

La autenticidad de este documento puede ser verificada en el registro electrónico que se encuentra en la página web <http://certificados.sena.edu.co>, bajo el número 950300577430CC1057574425C.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha : 17/mar./2025

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

128

GRUPO

ACCIONES DE TUTELA CIRCUITO

6206

SECUENCIA:

6206

FECHA DE REPARTO:

17/03/2025 3:32:46p. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 28 FAMILIA CIRCUITO BOGOTÁ - TUTELA CTO

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

APELLIDOS:

PARTE:

1057574425

DIEGO ANDRES SOLER SALGADO

01

TUT2696553

TUT2696553

01

OBSERVACIONES:

C00001-CS02RP07

FUNCIONARIO DE REPARTO

yurregog

C00001-CS02RP07

ΨΥΡΡΕΓΟΥ

v. 3.0

XATH

17/μαρ./2025



---

**RV: Generación de Tutela en línea No 2696553**

---

Desde Yerson Alexander Urrego Garcia <yurregog@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Lun 17/03/2025 03:33 PM

Para Juzgado 28 Familia Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <flia28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC dsolersalgado@hotmail.com <dsolersalgado@hotmail.com>

 1 archivo adjunto (358 KB)

SEC 6206 J28F.pdf;

**EL CORREO DEL CUAL SE ESTÁ ENVIANDO ESTA NOTIFICACIÓN ES SOLO INFORMATIVO**

**TENGA EN CUENTA QUE EL LINK DE ACCESO A LOS ARCHIVOS DE LA DEMANDA Y/O TUTELA ESTÁN EN EL CUERPO DEL MENSAJE AL FINAL DE LA TRAZABILIDAD DE ESTE CORREO.**

Cordial saludo,

Dada la competencia del grupo de Reparto, se realizó la asignación del mismo, basándose en los datos suministrados por el usuario en el formulario diligenciado en línea, por ende, cualquier asunto, faltante o inexactitud, debe tratarse en adelante en lo que a derecho corresponda, directamente entre el despacho judicial y usuario. - Es importante aclarar que es responsabilidad del usuario judicial registrar la información exacta, completa y veraz de conformidad a lo establecido en la [LEY 1564 DE 2012](#) (Código General del Proceso), y la [LEY 2213 DE 2022](#) "(...) y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales (...)". y demás normatividad relacionada -.

**Al Sr(a). Juez(a):** De manera atenta nos permitimos remitir para su respectivo trámite el presente asunto, el cual se sometió a reparto aleatorio y le correspondió a su despacho de acuerdo con la Secuencia relacionada en el Acta de Reparto adjunta. Recuerde que no podemos modificar ni anexar información distinta a la aportada en el formulario, es por ello que es únicamente el peticionario es quien podrá responder ante cualquier requerimiento adicional.

**NOTA:** En caso de que **NO se adjunte o visualice el Acta de Reparto, solicitarla a la siguiente dirección electrónica [cseradmcfvifml@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cseradmcfvifml@cendoj.ramajudicial.gov.co)** (dándole reenviar a este correo sin cambiar el asunto).

**Al Sr(a). demandante / accionante / usuario(a):** Informamos que su trámite ya está en conocimiento del Juez mencionado en el Acta de Reparto adjunta y en adelante cualquier asunto relacionado deberá ser tratado directamente con dicho despacho judicial, para lo cual el listado de correos a nivel nacional lo encuentra en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/10228/1300>.

Sugerimos utilizar la consulta nacional unificada en: <https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/Procesos/Index> en donde podrán encontrar no solo la información de los Juzgados Municipales, Pequeñas Causas y de Circuito de Bogotá de las especialidades Civil, Laboral y de Familia, sino de todas las especialidades, categorías y en todo el territorio nacional, donde podrá visualizar el tipo de demanda y el estado del proceso.

**PARA OTROS ASUNTOS LOS CORREOS DISPUESTOS SON:**



|   |   |
|---|---|
| Solicitud copia acta de reparto e información     | Centro Servicios Administrativos Civil Familia - Bogotá - Bogotá D.C.<br><a href="mailto:cseradmvcvfm1@cendoj.ramajudicial.gov.co">cseradmvcvfm1@cendoj.ramajudicial.gov.co</a> |
| Soporte Técnico demandas                          | Soporte Demanda en Línea<br><a href="mailto:soportedemandaenlinea@deaj.ramajudicial.gov.co">soportedemandaenlinea@deaj.ramajudicial.gov.co</a>                                  |
| Soporte Técnico tutelas                           | Soporte Tutela y Hábeas Corpus en Línea Rama Judicial<br><a href="mailto:soportetutelaenlinea@deaj.ramajudicial.gov.co">soportetutelaenlinea@deaj.ramajudicial.gov.co</a>       |
| Devoluciones y remisiones por competencia y otros | <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/office.com">TRAMITES PARA JUZGADOS ESPECIALIDADES CIVIL, LABORAL, FAMILIA BOGOTA (office.com)</a>                                      |

Agradecemos de antemano su valiosa atención y diligencia,

Atentamente,



Consejo Superior de la Judicatura  
Dirección Ejecutiva Seccional  
de Administración Judicial  
de Bogotá



Solo imprimir este mensaje si es necesario.  
Recicla y reduce el consumo de hojas.

Favor no responda este correo, es netamente informativo, razón por la cual no podrá utilizarse bajo ninguna circunstancia como una asesoría legal.  
En caso de necesitar asesoría para su caso en particular, por favor comuníquese con el despacho judicial que lleva su proceso.

Yerson Alexander Urrego García

Auxiliar Administrativo

Centro de Servicios Administrativos para los Juzgados Civiles, Laborales y de Familia – Bogotá

DESAJ de Bogotá

<https://www.ramajudicial.gov.co/portal/inicio>

**Reparto Centro de Servicios Administrativos - Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles, Familia y Laborales**

**De:** Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Bogotá <apptutelasbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** lunes, 17 de marzo de 2025 15:03

**Para:** Yerson Alexander Urrego Garcia <yurregog@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** RV: Generación de Tutela en línea No 2696553

**EL CORREO DEL CUAL SE ESTÁ ENVIANDO ESTA NOTIFICACIÓN ES SOLO INFORMATIVO**

**TENGA EN CUENTA QUE EL LINK DE ACCESO A LOS ARCHIVOS DE LA DEMANDA Y/O TUTELA ESTÁN EN EL CUERPO DEL MENSAJE AL FINAL DE LA TRAZABILIDAD DE ESTE CORREO.**

Cordial saludo,

Dada la competencia del grupo de Reparto, se realizó la asignación del mismo, basándose en los datos suministrados por el usuario en el formulario diligenciado en línea, por ende, cualquier asunto, faltante o inexactitud, debe tratarse en adelante en lo que a derecho corresponda, directamente entre el despacho judicial y usuario. - Es importante aclarar que es responsabilidad del usuario judicial registrar la información exacta, completa y veraz de conformidad a lo establecido en la [LEY 1564 DE 2012](#) (Código General del Proceso), y la [LEY 2213 DE 2022](#) "(...) y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales (...)", y demás normatividad relacionada -.

**Al Sr(a). Juez(a):** De manera atenta nos permitimos remitir para su respectivo trámite el presente asunto, el cual se sometió a reparto aleatorio y le correspondió a su despacho de acuerdo con la Secuencia relacionada en el Acta de Reparto adjunta. Recuerde que no podemos modificar ni anexar información distinta a la aportada en el formulario, es por ello que es únicamente el peticionario es quien podrá responder ante cualquier requerimiento adicional.

**NOTA: En caso de que NO se adjunte o visualice el Acta de Reparto, solicitarla a la siguiente dirección electrónica [cseradmvcvifml@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cseradmvcvifml@cendoj.ramajudicial.gov.co)** (dándole reenviar a este correo sin cambiar el asunto).

**Al Sr(a). demandante / accionante / usuario(a):** Informamos que su trámite ya está en conocimiento del Juez mencionado en el Acta de Reparto adjunta y en adelante cualquier asunto relacionado deberá ser tratado directamente con dicho despacho judicial, para lo cual el listado de correos a nivel nacional lo encuentra en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/10228/1300>.

Sugerimos utilizar la consulta nacional unificada en: <https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/Procesos/Index> en donde podrán encontrar no solo la información de los Juzgados Municipales, Pequeñas Causas y de Circuito de Bogotá de las especialidades Civil, Laboral y de Familia, sino de todas las especialidades, categorías y en todo el territorio nacional, donde podrá visualizar el tipo de demanda y el estado del proceso.

#### PARA OTROS ASUNTOS LOS CORREOS DISPUESTOS SON:



|   |   |
|---|---|
| Solicitud copia acta de reparto e información     | Centro Servicios Administrativos Civil Familia - Bogotá - Bogotá D.C.<br><a href="mailto:cseradmvcvifml@cendoj.ramajudicial.gov.co">cseradmvcvifml@cendoj.ramajudicial.gov.co</a> |
| Soporte Técnico demandas                          | Soporte Demanda en Línea<br><a href="mailto:soportedemandaenlinea@deaj.ramajudicial.gov.co">soportedemandaenlinea@deaj.ramajudicial.gov.co</a>                                    |
| Soporte Técnico tutelas                           | Soporte Tutela y Hábeas Corpus en Línea Rama Judicial<br><a href="mailto:soportetutelaenlinea@deaj.ramajudicial.gov.co">soportetutelaenlinea@deaj.ramajudicial.gov.co</a>         |
| Devoluciones y remisiones por competencia y otros | <a href="#">TRAMITES PARA JUZGADOS ESPECIALIDADES CIVIL, LABORAL, FAMILIA BOGOTA (office.com)</a>   |

Agradecemos de antemano su valiosa atención y diligencia,

Atentamente,

**Reparto Centro de Servicios Administrativos  
Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles, Familia y Laborales**

**De:** Tutela En Línea 01 <tutelaenlinea1@deaj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** lunes, 17 de marzo de 2025 11:26

**Para:** Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Bogotá <apptutelasbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; dsolersalgado@hotmail.com <dsolersalgado@hotmail.com>

**Asunto:** Generación de Tutela en línea No 2696553

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Buen día,

**Oficina Judicial / Oficina de Reparto**

Se ha registrado la Tutela en Línea con número 2696553

Lugar donde se interpone la tutela.

Departamento: BOGOTA.

Ciudad: BOGOTA, D.C.

Lugar donde se vulneraron los derechos.

Departamento: BOGOTA.

Ciudad: BOGOTA, D.C.

Accionante: DIEGO ANDRES SOLER SALGADO Identificado con documento: 1057574425

Correo Electrónico Accionante : dsolersalgado@hotmail.com

Teléfono del accionante : 3125824059

Tipo de discapacidad : NO APLICA

Accionado/s:

Persona Jurídico: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- Nit: 8911800091,

Correo Electrónico: notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co

Dirección:

Teléfono:

Persona Jurídico: UNIVERSIDAD LIBRE- Nit: 8600137985,

Correo Electrónico:

Dirección:

Teléfono:

Medida Provisional: SI

Derechos:

DEBIDO PROCESO, IGUALDAD, TRABAJO,

Descargue los archivos de este tramite de tutela aqui:

[Archivo](#)

**Cordialmente,**

**Consejo Superior de la Judicatura - Rama Judicial Nota Importante:**

**Enviado desde una dirección de correo electrónico utilizado exclusivamente para notificación el cual no acepta respuestas.**

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA**

Bogotá D.C., dieciocho de marzo de dos mil veinticinco.

Ref. **2025-00147 Tutela** de Diego Soler contra la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Libre.

Considerando procedente el presente trámite por encontrarse reunidos los requisitos del Art. 14 del Decreto 2591 de 1991, se dispone a **AVOCAR** el conocimiento de estas diligencias y en consecuencia el Despacho **RESUELVE**:

1. **ADMITIR** la presente **ACCIÓN DE TUTELA** promovida **Diego Andrés Soler Salgado** en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC y la Universidad Libre, entidades representadas a través de su director o quien haga de sus veces.

2. **VINCULAR** al presente trámite a la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil o Aeronáutica Civil - Aerocivil, teniendo en cuenta que los hechos y las pretensiones de la acción constitucional se relacionan con esa entidad, requiriendo su pronunciamiento toda vez que puede verse afectada con las decisiones que se profieran en la sentencia.

3. **OFICIAR** a la accionadas y vinculadas, comunicándoles que este Despacho les concede el término de **un (1) día** para que presenten sus descargos, pronunciándose de manera clara sobre los hechos y las pretensiones de la acción, y aportando las pruebas que pretendan hacer valer.

Lo anterior so pena de dar aplicación a las sanciones previstas en el Decreto 2591 de 1991, remítase con el oficio, copia de la demanda de tutela y del presente auto.

En caso de que las encartadas consideren que la competencia para resolver las pretensiones de la parte accionante recae en otra entidad o grupo, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 21 de La Ley 1755 de 2015, informando inmediatamente a este Despacho el nombre de la entidad que deba vincular **y acreditando el traslado de la acción constitucional.**

4. **REQUERIR** a las accionadas y vinculadas para que informe en el término de un (1) día lo siguiente:

**El nombre, cargo, número de cédula y dirección electrónica institucional de notificación específica del funcionario, encargado de atender las ordenes que se llegaren a emitir en la presente acción de**

**tutela y/o del fallo de tutela y del SUPERIOR FUNCIONAL O JERÁRQUICO del anterior.**

5. **ORDENAR** a la Comisión Nacional del Servicio Civil y a la Aeronáutica Civil, que de manera INMEDIATA publiquen en sus páginas web, la presente providencia y el escrito de tutela, a efectos de dar a conocer el inicio de esta acción constitucional a todas aquellas personas que se encuentran participando en el concurso de méritos convocado mediante acuerdo No. 78 del 03 de octubre de 2023 “*PROCESO DE SELECCIÓN UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AEREONAUTICA CIVIL \_INGRESO*” para la vacante OPEC 209839, a quienes se les informa que, de estimarlo conveniente y considerarse afectados con lo referido en el escrito de tutela, emitan un pronunciamiento, en el término de un (1) día, el cual debe ser allegado a este Despacho al correo [flia28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), **acredítese la publicación en el término de un (1) día.**

6. **NEGAR** la medida provisional solicitada, pues, se considera que con la documentación aportada no es posible advertir una evidente vulneración de derechos, o cuanto menos una actuación abiertamente cuestionable de parte de las encartadas, más aún, cuando para el estudio de la discusión planteada se requiere la confrontación de los argumentos de la accionante, frente a los que pueda allegar la entidad cuyas falencias se atribuyen.

7. **COMUNICAR** la presente decisión a las partes por el medio más expedito.

*e.r.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**Firmado Por:**

**Luis Benjamin Alvarado Alfonso**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 028**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d7fabccf0472680f9404c46c76365530405bc77d53c54d293ad293c9dfd6b9ad**

Documento generado en 18/03/2025 04:30:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**